ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 286-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Instituto Nacional de las Mujeres, en materia de coordinación de campañas de toma de conciencia para erradicar la violencia contra las mujeres.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Anilú Ingram Vallines.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población y de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Implementar campañas de promoción y defensa de los derechos de las mujeres, así mismo de concientización para la erradicación de violencia en contra de las mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º párrafo tercero y 4º párrafo primero, en lo que se refiere a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 27 y se adiciona la fracción XXIV, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XXV, al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se reforma la fracción XXIV del artículo 7 y se adiciona la fracción XXV, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XXVI, al artículo 7, todos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.** **ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XXIII del artículo 27 y se adiciona la fracción XXIV, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XXV, al artículo 27, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 27.** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. a **XXII. ...**	**I. a la XXII. ...**
XXIII. Fijar el calendario *oficial*, y	**XXIII.** Fijar el calendario, y
No tiene correlativo.	**XXIV. Coordinar en vinculación con el Instituto Nacional de las Mujeres convenios de colaboración para la implementación de campañas de promoción y defensa de los derechos de las mujeres, así mismo de concientización para la**

	erradicación de violencia en contra de las mujeres y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas necesarias para tal efecto; y
XXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	**XXV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.**
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XXIV del artículo 7 y se adiciona la fracción XXV, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XXVI, al artículo 7, todos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 7.- …	**Artículo 7.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
I. a **XXIII. ...**	**I. a la XXIII. ...**
XXIV. …	**XXIV.** Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo, y
No tiene correlativo.	**XXV. Impulsar y promover con la Secretaría de Gobernación convenios de colaboración para la implementación de campañas de promoción y defensa de los derechos de las mujeres, así mismo de concientización para la erradicación de violencia en contra de las mujeres; y**

XXV. Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.	**XXVI.** Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.
	TRANSITORIO **ÚNICO**. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BN